



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	821
<b>Proceso</b>	Rehacer partición en sucesión notarial
<b>Demandante</b>	William Hernández Gallego C.C. 70.660.650
<b>Demandados</b>	Alicia De Jesús Gil Estrada C.C. 43.095.754, Octaviano de Jesús Londoño C.C. 3.505.725,
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023-00268-00</b>
<b>Decisión</b>	Rechaza demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda para rehacer partición en sucesión notarial, interpuesta por William de Jesús Hernández Gallego con C.C. 70.660.650, se observa que la misma habrá de rechazarse porque como se está ante una sucesión de carácter notarial, son las partes quienes de común acuerdo deben rehacer el trabajo de partición, pero como los demandados se niegan a rehacer la misma de común acuerdo, lo procedente en el presente caso, es realizar la sucesión por vía judicial y no la solicitud deprecada por el apoderado del demandante, toda vez que se reitera no es dable para este despacho judicial rehacer un trabajo de partición que no se realizó por este ente judicial.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

### RESUELVE

**Primero:** Rechazar de plano la solicitud para rehacer la partición en sucesión notarial interpuesta por el señor William de Jesús Hernández Gallego identificado con C.C. 70.660.650.

**Segundo:** Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENEZIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 127 del 30/ 11/ 2023

Venezia (Ant),

---

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario